

La prudencia judicial

*Fermín Torres Zárate**

Este trabajo aborda la noción general de prudencia, y explica en qué consiste y determina las características de ese acto virtuoso, para ello se toma como base las definiciones de autores clásicos como Aristóteles y santo Tomás de Aquino, para quienes el hombre prudente es aquél que busca el bien. Posteriormente se refiere a los actos de la prudencia, que son el consejo, el juzgar y el imperio, los cuales se aplican a la actividad resolutoria de conflictos del juzgador, y así se establecen las características de su comportamiento, si se quiere ser considerado como un juez prudente.

This work tackles the general notion of prudence and explains what it is and determines the characteristics of this virtuous act. For that, the definitions of classic authors like Aristotle and Saint Thomas Aquinas, who consider a prudent man that one looking for the good, are taken as basis. Later, it is referred to the act of prudence that is the council, the judgment and the empire. They are applied to the resolution activity of judge's conflicts, and that way his behavior characteristics are established if you want to be considered a prudent judge.

SUMARIO: Introducción / I. Nociones generales / II. Concepto de prudencia / III. Supremacía de la prudencia / IV. Naturaleza práctica de la prudencia / V. Acepciones de prudencia: / VI Los actos de la prudencia / VII. La prudencia jurídica (*iuris prudentia*) / Bibliografía

Introducción

La finalidad de este trabajo consiste es reflexionar respecto de lo que se debe entender por *prudencia judicial*, y determinar cómo se refleja en la sentencia, la obligación que tiene un juzgador de ser prudente.

* Profesor Investigador UAM-A.

Sección Doctrina

Empezamos por la noción general de las virtudes cardinales, de las cuales forma parte integrante la “*prudencia*” y después nos concentramos en ésta, en su concepto, que nos da la pauta para delimitar el tema y cavilar sobre el mismo, después analizamos su supremacía sobre las demás virtudes, así como sus elementos, todo con la idea de exponer aquello que llamamos *prudencia judicial*. Es importante hacer notar que no buscamos agotar la cuestión de estudio porque es amplia, sólo reflexionar sobre los actos que tiene que realizar un juez para ser considerado *prudente*. Por lo que exponemos ideas que surgen de una meditación que pretendemos sea razonada.

I. Nociones generales

I. 1. La virtud en general

Comenzamos con un concepto de *virtud*, expuesto por Pieper que dice:

Virtud, en términos completamente generales, es la elevación del ser en la persona humana. La virtud es, como dice Santo Tomás, *ultimum potentiae*, lo máximo a que puede aspirar el hombre, o sea, la realización de las posibilidades humanas en el aspecto natural y sobrenatural.

El hombre virtuoso es tal que realiza el bien obedeciendo a sus inclinaciones más íntimas.¹

Para Aristóteles el comportamiento moral del hombre dependía del ejercicio en la adquisición de las virtudes humanas, por eso era necesario una serie de requerimientos y exigencias teóricas y prácticas si verdaderamente se quiere ser un hombre virtuoso, de ahí que la concepción moral del mundo clásico se basa en el ejercicio de la virtud, entendida como la disposición para hacer el bien.

A este respecto en el Libro II de *Ética nicomaquea*, dice: “Las virtudes, por tanto, no nacen en nosotros ni por naturaleza ni contrariamente a la naturaleza, sino que siendo nosotros naturalmente capaces de recibirlas, las perfeccionamos en nosotros por la costumbre”.²

De lo anterior se desprende que para este autor clásico, las virtudes no son con-naturales al hombre, sino que se adquieren mediante la praxis y la costumbre y por ello afirma:

Las virtudes, en cambio, las adquirimos ejercitándonos primero en ellas, como pasa también en las artes y oficios. Todo lo que hemos de hacer

¹ Josef Pieper, *Las virtudes fundamentales*, 8ª ed., Rialp, Madrid, p. 15.

² Aristóteles, *Ética nicomaquea*, Éxodo, México, 2005, p. 31.



Para Aristóteles el comportamiento moral del hombre dependía del ejercicio en la adquisición de las virtudes humanas.

después de haberlo aprendido, lo aprendemos haciéndolo, como, por ejemplo, llegamos a ser arquitectos construyendo, y citaristas tañendo la citara. Y de igual manera nos hacemos justos practicando actos de justicia, y temperantes haciendo actos de templanza, y valientes ejercitando actos de valentía.³

En resumen, la ética de las virtudes es una ética que se construye todos los días a través de la reiterada práctica de ellas. De este modo, entonces, el hombre no nace predeterminadamente bueno o malo, sino que es con la praxis humana que puede hacerse bueno o malo, ya que en él una aptitud natural para recibir las y después ejercitarlas. Como se ve, en este ejercicio cotidiano, la costumbre y la propia praxis son fundamentales.⁴

La virtud, entonces, la podemos entender como una disposición constante del ser humano, para obrar bien y evitar el

mal, que se obtiene por la práctica con nuestros semejantes en la realización de la trascendencia de sí mismo.

Las virtudes, pues, son los hábitos operativos que ordenan al hombre de bien; si es el bien del intelecto, el cual es la verdad, se trata de virtudes intelectivas; si es el bien moral, se trata de virtudes prácticas o morales.⁵

I. 2. Condiciones para que el acto sea virtuoso

Para que un acto sea virtuoso se requiere de tres características esenciales:

1. Que la persona sea consiente, que tenga un conocimiento pleno de la acción a realizar.
2. Que proceda con elección, que no le sea impuesta la acción, que la lleve a efecto con libertad, no se le puede obligar a ser bueno.

³ *Ibid.*, pp. 31-32.

⁴ Javier Saldaña Serrano, *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), México, 2007, p. 28.

⁵ Mauricio Beuchot, *Cuestión disputada sobre las virtudes cardinales de santo Tomás de Aquino*, Tradición, México, 1993, p. X.

Sección Doctrina

3. Que actúe con ánimo firme e inmovible, sin titubear en realizar la acción.

Una cuestión que se debe considerar en el estudio de las virtudes, es la referente a que el objeto propio de estas pertenece al ámbito del razonamiento práctico, pues todo asunto que exige un ejercicio virtuoso se presenta de diversas maneras, así lo contingente se asume como variable y dependiente de los individuos y de las circunstancias.

I. 3. Las virtudes cardinales⁶ o fundamentales

Dentro de la doctrina clásica las virtudes cardinales son: Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza.⁷

La prudencia es la virtud del acto imperativo de la razón que determina la actuación; la justicia es la virtud que regula las acciones realizadas entre iguales; la templanza es la virtud que modera el apetito del placer en el goce de los sentidos, etc.; la fortaleza se refiere al ánimo fuerte para acometer o resistir ante los embates de la vida.⁸

De las cuales se desglosan las propias del Juzgador que son independencia-imparcialidad y la objetividad, y en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación se agregan: el *profesionalismo* y la *excelencia*, que pueden ser incluidas en las tres primeras,⁹ materia de otro artículo.

En este ensayo, sólo trataremos como tema principal la *prudencia*, sin hacer a un lado la estrecha relación que existe entre todas las virtudes, pues no se puede entender el ejercicio de una sin el detrimento de la otra, todas se relacionan para dar cabida al hombre moral.

II. Concepto de prudencia

En el pensamiento griego, a la prudencia o *phronesis*, se le reconoció una triple función: deliberar bien, hablar bien y obrar como es debido, entonces prudencia era un conocer de tipo práctico.

Platón conoció la *phronesis* como sabiduría práctica, ordenada a la dirección de la vida moral y política; así en la *República*, afirma que prudencia es aquella cualidad que impera en el Estado, ya que en él impera el buen consejo.¹⁰

⁶ Cardinal viene de “cardo”, que en latín es “quicio de la puerta”; lo cual quiere decir que son las virtudes fundamentales. También significa “gozne” herraje al que se fijan las hojas de las puertas, como un soporte para que giren las demás virtudes sobre las principales.

⁷ V. Aristóteles, *op. cit.* y santo Tomás de Aquino, *Suma teológica*, Católica, Madrid, MCMLVI.

⁸ Martin Rhonheimer, *La perspectiva de la moral*, Rialp, Madrid, p. 280.

⁹ Código de ética del Poder Judicial de la Federación, capítulos IV y V, SCJN, México, 2004.

¹⁰ Platón, “La República o de lo justo”, en *Diálogos*, 3ª ed., Porrúa, México, 2007, p. 87.

Para Aristóteles la prudencia constituía un saber práctico normativo de todo el comportamiento humano, por eso dice: “Así la prudencia es necesariamente un hábito práctico verdadero, acompañado de razón, con relación a los bienes humanos”.¹¹

Santo Tomás de Aquino, cita la definición de San Agustín quien afirma que:

la prudencia es el conocimiento de las cosas que debemos apetecer o rehuir” y según San Isidoro, “prudencia significa el que ve de lejos, que es perspicaz y prevé con certeza a través de la incertidumbre de los sucesos”.¹²

La palabra prudencia es una contracción de providencia; es la misma palabra providencia sincopada. Lo advirtió ya Cicerón: “virtud que ex providendo se llama prudencia”, que se tomó este nombre ex providendo, usando ambas palabras como sinónimas: “a los que podemos llamar prudentes, esto es, providentes”, “por la misma causa puede llamarse correctamente tanto prudencia como providencia”.¹³

El propio santo Tomás escribió un magnífico tratado sobre la prudencia,¹⁴ a la cual consideraba como la virtud fundamental reguladora de todo el comportamiento humano digno del hombre y la define como “la recta razón en el obrar”.¹⁵

Santiago M. Ramírez, estudia de forma detallada el sentido etimológico de la palabra prudencia, como providencia, discreción o discernimiento y llega a la conclusión de que etimológicamente significa: un pensamiento o un juicio maduro, ponderado, cuerdo, mesurado, no improvisado ni precipitado, en orden a evitar un mal o conseguir un bien en el que el hombre pone todo su empeño. Y esto, evidentemente, es un *acto de la razón*, no del apetito.¹⁶

En un lenguaje vulgar, que utiliza el hombre común y corriente, que degrada el significado de *prudencia*, este término se emplea para el que sabe cuidarse de no cometer errores que le pudieran costar la vida o el no exponerse a los distintos peligros cotidianos, así es prudente quien no se atreve a tomar decisiones que le costarían perder su empleo, dinero en las apuestas, o previene dificultades, por lo que se dice astuto, previsor, pero en realidad se tendría como temeroso o cobarde, como aquel policía que le avisan por radio que se presente al lugar donde se esta llevando un asalto y antes de llegar al sitio de los hechos, hace tiempo y da vueltas a la manzana para no arriesgarse y llega cuando ya paso el robo y los asaltantes huyeron, o bien cuando las personas con sus actitudes o hechos, buscan un fin malo, por ejemplo un ladrón que pone todo su empeño en que el robo le salga bien y no lo detenga la

¹¹ Aristóteles, *op. cit.*, p. 122.

¹² Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII, 2-2q. 47a.1, p. 19.

¹³ Santiago M. Ramírez, *La prudencia*, Ediciones Palabra, Madrid, p. 16.

¹⁴ Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII.

¹⁵ *Ibid.*, t. V, 1-2q. 57a. 4. p. 217.

¹⁶ Santiago M. Ramírez, *op. cit.*, p. 20.

policía, a este tipo de actitudes santo Tomás le llama *prudencia falsa*.¹⁷ La prudencia verdadera se refiere a encontrar los medios para llegar a un fin bueno.

De manera general, será prudente quien piensa en las consecuencias, aquel que previene las dificultades y que no se pone en riesgo alguno, por lo que la prudencia se puede entender como una habilidad para conducirse en la vida. Situación que no nos sirve para nuestro ensayo, pues lo que nos interesa es *la prudencia* como una virtud.

De tal variedad de definiciones se concluye que la prudencia es el actuar del hombre bajo una dirección que lo lleva a obrar con previsión, con cautela, y tomar decisiones con inteligencia para resolver una situación que se le presenta encaminada a hacer el bien.

III. Supremacía de la prudencia

La prudencia esta por encima de las demás virtudes porque al buscar la realización del bien se exige el conocimiento de la verdad. Al respecto, Massini opina: Qué significa pues, la supremacía de la prudencia? Quiere decir solamente que la realización del bien exige el conocimiento de la verdad. Lo primero que se exige de quien obra es que conozca.¹⁸

La prudencia está por encima de las demás virtudes porque al buscar la realización del bien se exige el conocimiento de la verdad.

Así, el hombre ignorante que no conoce las cosas, que no se instruye, que no adquiere conocimiento, pero sobre todo que no practica lo que aprende en favor de sus semejantes, no puede obrar bien.

El bien es lo que esta conforme con la realidad objetiva. Con el conocimiento, con el saber, que se refiere al contacto efectivo con esa realidad. Es por ello que

para actuar con prudencia, se requiere tener el conocimiento objetivo de la realidad. Una persona prudente, determina lo que debe y no debe hacer con base en el conocimiento que tiene de la realidad, por eso toda virtud depende de la prudencia.

En el tema que nos ocupa, el de los jueces, al resolver los casos que se les plantean, si no tienen la experiencia y los conocimientos suficientes sobre las leyes a aplicar, o desconocen la jurisprudencia, o bien no alcanzan a delimitar o a entender la litis que se discute en el asunto a resolver, nunca podrán obrar con prudencia, ni mucho menos obrar bien, porque desconocen las circunstancias, normas y planteamientos legales que pudieran emplear en la solución del litigio que se les plantea.

¹⁷ Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII, 2-2q. 47a.13, p. 42.

¹⁸ Carlos Ignacio Massini, *La prudencia jurídica*, Abelardo Perrot, Buenos Aires, 1982, p. 40.

Se trata de la realidad de las cosas humanas, de aquellas que son debidas, prohibidas o permitidas en unas circunstancias dadas, de la “medida” de lo que debe hacerse aquí y ahora para la perfección total del hombre; el establecer esta medida es la tara propia de la prudencia, sin la cual el justo no podrá saber qué cosa es justa o el valeroso en qué consiste el valor en una situación determinada.¹⁹

Massini,²⁰ concluye que según los cánones del realismo de raíz aristotélica, la inteligencia, en su función de conocimiento y dirección del obrar humano, requiere de una especial potenciación, de una perfección habitual que la haga apta para determinar e impulsar a la conducta del hombre hacia su bien integral.

Esa inteligencia como una virtud intelectual tiene aplicación en los distintos campos de la praxis política, de la moral personal y del derecho, y por ella se habilita al hombre para actuar con eficacia, que se traduce en un modo ejemplar de actuar que impulsa normas o reglas del obrar humano. Así es posible concretar en la acción la conducta referida al bien del hombre; por ello, el prudente no sólo se conduce bien, obra bien, sino que actúa bien para sí mismo, sintiéndose útil para la sociedad en la que se desarrolla.

La prudencia es la más importante de todas las virtudes cardinales; al respecto Pieper señala:

que la virtud de la prudencia es la madre y fundamento de las restantes virtudes cardinales: justicia, fortaleza y templanza; que, en consecuencia, sólo aquel que es prudente puede ser, por añadidura, justo, fuerte y templado; y que, si el hombre bueno es tal, lo es merced a su prudencia.²¹

Por tanto, un hombre sólo puede ser calificado como bueno cuando ha sido prudente. De esta manera, la prudencia ocupa un lugar predominante en la reflexión de los hábitos buenos, y podremos afirmar que sin prudencia, no habría la posibilidad de aplicar el resto de las virtudes.

IV. Naturaleza práctica de la prudencia

La prudencia pertenece al ámbito de la razón práctica más no especulativa, pues el hombre prudente es quien toma una decisión de acuerdo a sus experiencias, a lo que vive en el presente y lo que espera del futuro, él mismo ordena y tiene la posibilidad de modificar su pensamiento, ya que puede deliberar sobre los acontecimientos que

¹⁹ *Loc. cit.*

²⁰ *Ibid.*, p. 41.

²¹ Josef Pieper, *op. cit.*, p. 33.

Sección Doctrina

se le presentan y determinar si es conveniente o no hacer algo, o bien lo omite, lo cual significa que el mismo hombre fija su acción.

Decimos que la prudencia no es especulativa, porque no pertenece a la metafísica, en la cual se preocupan por el estudio del ser y del conocer, que están por encima de las contingencias de la vida humana. “La prudencia, como su mismo nombre lo denota, prevé y provee lo futuro partiendo de la experiencia de lo pasado y de lo presente”.²²

Por ello el objeto propio de la prudencia es lo contingente (lo que puede suceder o no suceder), y lo temporal, porque se toma en consideración las diversas etapas del pasado, presente y futuro, y con base a esas experiencias adquiridas puede cambiar su forma de pensar, así, el hombre prudente para tomar una decisión; compara lo pasado con lo presente y tiene la posibilidad de prever lo futuro, para lo cual delibera sobre lo que acontece y le conviene hacer o no hacer, cuestión que pertenece a la razón práctica, porque el ser humano ordena su actuar con base a su experiencia.

Dentro del objeto del intelecto del hombre, podemos distinguir dos campos, el de lo ágil y el de lo factible.

Lo ágil corresponde a operaciones inmanentes, como ver, pensar y querer y lo factible se refiere a actividades laborales como cortar, pintar y reparar.

Lo ágil es todo y solo lo referente a los actos humanos, es decir, libres y deliberados: es lo mudable o contingente libre. Lo factible, por el contrario, es lo simplemente producible, fabricable o confeccionable: es lo transmutable físico por el hombre, lo laborable, lo contingente artificial o técnico —en el sentido etimológico de la palabra—.²³

La prudencia, entonces, pertenece al intelecto práctico, a lo ágil, porque el hombre al considerarse prudente tiene que pensar, deliberar, aconsejar, que son actividades propias del intelecto, un hombre mientras más delibera, podemos afirmar que es más prudente.

La materia y objeto de la prudencia, son los acontecimientos que se presentan para tomar un juicio o una decisión, es el estudiarlos, conjuntamente con las normas a aplicar y deliberar para tomar la mejor decisión, eso es lo que debe hacer un juez para que pueda ser llamado prudente. Es posible que se enfrente a distintas variables, pero su experiencia le posibilitara resolver de la mejor manera que él considere, siempre en el marco de las normas que tiene a su disposición, aún en los casos difíciles tendrá que buscar, investigar, dilucidar, sobre cuales aplicar y llegar hasta la utilización de los principios generales del derecho, tal como lo establece el artículo 14 constitucional.

²² *Ibid.*, p. 39.

²³ *Ibid.*, p. 41.

Lo principal de la prudencia en un juez, es el conocimiento práctico de los casos que se le han presentado, pues con base en cómo les ha dado solución, retiene un conocimiento que obtiene por sus sentidos y lo convierte en experiencia, y la prudencia se funda esencialmente en la experiencia de la vida, por esta razón Aristóteles da como ejemplo:

La prueba de lo que hemos dicho está en el hecho, de que los jóvenes llegan a ser geómetras y matemáticos y sabios en estas materias; pero no hay uno, al parecer, que sea prudente. La causa de esto es que la prudencia versa sobre los hechos particulares, que no llegan a conocerse sino por la experiencia, y el joven no tiene experiencia, porque el mucho tiempo es el que causa la experiencia.²⁴

Para Santiago Ramírez, la experiencia es función específica del sentido interno llamado *cogitativa*, aunque presuponga necesariamente la colaboración de los sentidos externos y de la misma memoria sensitiva, que recogen y conservan respectivamente los materiales del experimento, y afirma:

Porque no basta captar un sólo objeto por un sólo sentido y por una sola vez, sino que hace falta captar muchos por diversos sentidos y repetidas veces y de distintas maneras en cada uno de ellos. Todo lo cual archiva la memoria sensitiva –o un fichero que suple-. Y entonces la cogitativa, bajo la dirección de la razón y a su servicio, compara uno con otro todos esos materiales y sensaciones, con vistas a descubrir por ésta la ley o el principio común que los rige y que esta en ellos latente.²⁵

De tales comentarios se desprende que la prudencia es propia de la gente mayor, que a lo largo de su vida han experimentado distintas situaciones, de las cuales quedan registran en su memoria y cuando se presenta un escenario conflictivo, su propia memoria, con el sentido interno de la cogitativa, razona y toma la mejor decisión, producto de un razonamiento interno que conjunta todas esas experiencias para llegar a afrontar el problema planteado, es por esta razón que pensamos, que los jueces con experiencia de años, tienen la posibilidad de ser mejores impartidores de justicia, pues acumulan conocimiento de distintos casos, de resolución de apelaciones y de sentencias de amparo, lo que les permite tener un amplio campo, para deliberar y dictar sus resoluciones de mejor manera. De ninguna forma denostamos la actividad de los jueces jóvenes, sin embargo, consideramos que ante su falta de experiencia jurídica, pudieran no tener el cúmulo de conocimientos necesarios para dictar una resolución que podamos considerar como bien fundada y motivada.

²⁴ Aristóteles, *op. cit.*, p. 125.

²⁵ Santiago M. Ramírez, *op. cit.*, pp. 47-48.

V. Acepciones de prudencia

V. 1. La prudencia como deliberación

La prudencia rige la actividad humana hacia un fin, que es el de orientar la acción hacia lo que el hombre debe realizar para hacerse bueno, y dentro de los bienes humanos que son considerados como buenos está el derecho, por lo que en este sentido, la prudencia sería determinar lo justo en un caso concreto.

Lo anterior se desprende de la idea que plasma Aristóteles en su libro *Ética nicomaquea*, al señalar: “Lo propio del prudente parece ser el poder deliberar acertadamente sobre las cosas buenas y provechosas para él, no parcialmente, como cuáles son buenas para la salud o el vigor corporal, sino cuáles lo son para el bien vivir en general.”²⁶

El mismo autor, al referirse a aquellos que han de ser llamados prudentes dice:

La prueba de ello es que llamamos prudentes con relación a alguna cosa a los que calculan bien lo conveniente a cierto fin que no es objeto de arte. Y así, podría decirse en general que el prudente es el que sabe deliberar.²⁷

Y concluye con la definición de prudencia como: “un hábito práctico verdadero, acompañado de razón, sobre las cosas buenas y malas para el hombre”.²⁸

Asimismo, en su libro *La retórica*, prudencia la define como: “virtud de la inteligencia, según la cual se puede deliberar rectamente respecto de los bienes y de los males, que se ha dicho se refieren a la felicidad”.²⁹

Tomás de Aquino explica la prudencia como una *deliberación*, la que partiendo de ciertos supuestos llega a una conclusión:

siendo propio de la prudencia emitir los actos de consejo, deliberación o consejo, juicio e imperio respecto de los medios con los que se llega al fin debido, es claro que no sólo se extiende al bien particular de un solo hombre, sino al bien común de la multitud.³⁰

De lo anterior podemos señalar que la prudencia es establecer y prescribir lo que es recto, y si lo trasladamos al ámbito del derecho, sería prudencia lo que es justo y debido a quien le corresponde.

La prudencia, al contrario, tiene por objeto las cosas humanas y sobre las cuales puede deliberarse. Y por eso decimos que la obra más propia del

²⁶ Aristóteles, *op. cit.*, p. 121.

²⁷ *Loc. cit.*

²⁸ *Loc. cit.*

²⁹ Aristóteles, *Arte retórica*, 2ª ed., Porrúa, México, 2002, p. 110.

³⁰ Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII, 2-2q. 47a.10, p. 37.



Un juez, para deliberar, tiene que investigar en los datos que le presentan las partes, cuál es el fondo del asunto a resolver.

prudente es deliberar bien; pero nadie delibera sobre las cosas que no pueden ser de otro modo ni que a ningún fin conducen, fin que sea además, un bien obtenido por la acción. El hombre de buen consejo, absolutamente hablando, en el que ajustándose a los cálculos de la razón, acierta con lo mejor de lo que puede ser realizado por el hombre.³¹

Llamaremos prudente al hombre que puede percibir las cosas buenas y que tengan la capacidad de realizar y dirigir acciones hacia el bienestar general, así, un juez sería prudente si tiene la capacidad de resolver un asunto, lo más apegado a derecho posible, pero esta función la desempeña porque el mismo sabe que le atañe, y que la practica a diario, que la tiene como hábito, que no cualquier persona que se afane de prudente puede resolver un caso, un juez lo hace debido a que está preparado para ello, pues tiene la experiencia para hacerlo y en la medida en que menos se equivoque podremos decir que es un hombre prudente. La prudencia se adquiere, pues, con el ejercicio cotidiano en la solución de asuntos, con la experiencia práctica que proporciona dedicarse a la judicatura.

Un juez, para deliberar, tiene que investigar en los datos que le presentan las partes, cuál es el fondo del asunto a resolver, no tiene porqué precipitarse, tiene que hacerlo con lentitud, para que forme bien su criterio, pues el que delibera mal, se equivoca.

Si, por tanto, el deliberar bien es propio de los prudentes, el buen consejo será en conclusión la rectitud del pensar con respecto a lo que es conveniente para cierto fin cuya aprehensión verdadera es la prudencia.³²

V. 2. La prudencia como prevención

Un hombre prudente prevé los acontecimientos, las consecuencias de sus actos, puede tomar las precauciones necesarias para no causar males, tiene la posibilidad de aconsejar bien, por lo que es previsor.

³¹ Aristóteles, *Ética...*, *op. cit.*, p. 124.

³² *Ibid.*, p. 127.

Sección Doctrina

Tomás de Aquino cita a san Isidoro, quien da otra acepción de prudencia y dice: “prudente significa el que ve de lejos; que es perspicaz y prevé a través de la incertidumbre de los sucesos”.³³

Consideramos que Aristóteles también utilizó esta acepción al señalar:

...mientras que lo prudente es diverso, porque en cada género de seres se predica lo prudente del que sabe mirar bien las cosas que le conciernen, y es a éste a quien ellas podrían confiarse, y por esto dicese de ciertas bestias que son prudentes, como de aquéllas que muestran poseer una facultad de prever las cosas que atañen a su vida.³⁴

La deliberación implica entonces, una ponderación entre los argumentos que se le presentan y la previsión será tomar en cuenta las consecuencias que tendrá la resolución que dicta.

De lo anterior observamos que la prudencia se traduce en precaución y protección de las eventualidades que uno puede enfrentar, y podemos afirmar que tanto Aristóteles como Tomás de Aquino, llegan a la conclusión de que la prudencia es el ejercicio de la recta razón en el obrar bien.

Si estas ideas las aplicamos a la virtud de prudencia que debe tener un juez se traducirían en que el juez prudente es aquel que delibera, prevé y toma la mejor decisión posible.

El juzgador tendrá que deliberar sobre el problema sometido a su conocimiento, discierne si existe o no el problema, y realiza el análisis del caso concreto para comprobar la existencia de la litis.

Una vez que identifica el problema, pone en juego toda su experiencia jurídica que le proporcionan sus conocimientos de derecho y así resolver el asunto que sería la tercera etapa en la que toma una decisión y dicta una sentencia, para establecer lo que es justo

En consecuencia, un juez prudente es aquel que delibera sobre lo que es bueno hacer ante un problema planteado y depende de su capacidad argumentativa la respuesta que dé al mismo, pues tendrá que confrontar distintas posiciones para justificar su decisión. La deliberación implica entonces, una ponderación entre los argumentos que se le presentan y la previsión será tomar en cuenta las consecuencias que tendrá la resolución que dicta.

Por todo lo dicho, puede afirmarse que la prudencia es, en el pensamiento aristotélico, una virtud intelectual, concretamente del intelecto práctico,

³³ Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII, 2-2q. 47a.1, p. 19.

³⁴ Aristóteles, *Ética...*, *op. cit.*, p. 123.

que tiene por objeto establecer y prescribir lo que es recto en el obrar propiamente humano.³⁵

Según Massini, el objeto de la prudencia es “establecer” y “prescribir” lo debido en la conducta humana, y tal objeto se puede considerar desde dos planos distintos:

- a) El de la especificación del obrar humano debido o de la causalidad formal.
- b) El de la realización efectiva de ese obrar, que se inscribe en el orden de la causalidad eficiente. En este plano la prudencia es mandato y produce actos que comprometen a todo sujeto.

En el campo de la causalidad formal, de la determinación de la conducta humana concreta, el juicio es el resultado de la virtud intelectual de la prudencia y juega en la conducta, la función de un modelo o paradigma, como un marco ejemplar, conforme el cual debe estructurarse el acto humano libre para alcanzar la rectitud que le es debida. “Lo que se trata es de precisar aquello que es debido, en una circunstancia más o menos singularizada, para el logro del bien del hombre”.³⁶

A este respecto santo Tomás comenta: “el determinar cómo y por qué vías debe alcanzar (el hombre) en sus actos un medio racional (que es el objeto de la virtud), corresponde a la prudencia”.³⁷

En el proceso de determinación o concreción de las exigencias del bien humano, supone la existencia de principios que establecen las coordenadas primeras del obrar ético, estos principios son conocidos con la ayuda de la *sindéresis*, aptitud o hábito innato de las normas morales primeras, y son estudiados por la filosofía moral o por la filosofía jurídica, cuando se refieren al orden del derecho. Estos principios se conocen por evidencia analítica y se expresan en juicios normativos primeros, ya que, en el orden práctico, los principios del orden se manifiestan a través de normas.

Estas normas, universales en la medida que expresan principios primeros, como por ejemplo, de respetar la vida ajena, determina la conducta humana a través de la prudencia, la cual es absolutamente necesaria para la actuación de la normatividad en el orden de la praxis.

La luz de la ley pasa al acto por intermedio de la prudencia política e individual. Estas virtudes dirigen la vida apoyándose en los principios de la ley y la sellan con su efigie. La ley es, pues, la causa ejemplar del derecho y, por medio del ministerio de la prudencia, ella comunica su forma al obrar exterior. Esto es lo que nos autoriza a decir que ella es la causa del derecho en el orden formal.³⁸

³⁵ Carlos Ignacio Massini, *op. cit.*, p. 34.

³⁶ *Ibid.*, p. 36.

³⁷ Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII, 2-2q. 47a.8, p. 32.

³⁸ Luis Lachance, *El concepto de derecho según Aristóteles y santo Tomás de Aquino*, SE, Buenos Aires, 1953, p. 176.

Sección Doctrina

De tal comentario confirmamos la íntima relación que existe entre ley y prudencia, que regulan la conducta humana, siempre, en el entendido, de que se debe buscar el bien del hombre.

En cuanto a la realización efectiva del obrar, la prudencia como mandato produce actos que comprometen a todo sujeto.

Tanto Aristóteles como santo Tomás reconocieron el mandato o imperio como elemento integrante de la prudencia, al respecto el Estagirita señaló: “La prudencia es imperativa, pues su fin consiste en determinar lo que debe o no hacerse...”³⁹

Santo Tomás establece: “el imperio consiste en aplicar a la operación esos consejos y juicios. Y como este acto se acerca más al fin de la razón práctica, de ahí que sea su acto principal y, por lo tanto también de la prudencia”⁴⁰

Lo anterior significa que aquello que consideramos prudente, lo tenemos que aplicar a nuestros actos y consumarlos, de tal manera que nuestra conducta se concrete en hechos que consideremos como buenos, y la prudencia cumpliría con su función de la causalidad eficiente.

De este modo, un vicioso, un degradado, no puede lograr la dirección prudente de su conducta, pues la voluntad se negará a colaborar con el entendimiento en la tarea de impulsar la realización de lo que es debido. Esto, en el ámbito del derecho, significa, ni más ni menos, que no podrá ser auténticamente prudente quien no sea justo; que difícilmente podemos esperar una sentencia, un dictamen o una ley prudente de un juez, abogado o legislador que no sean personalmente justos”⁴¹

VI. Los actos de la prudencia

Para llegar a un conocimiento que podamos llamar “prudencial”, no partimos de un sólo acto, sino que se requiere de ciertas etapas por las cuales se forma un proceso cognoscitivo, que poco a poco nos lleve a la verdad de las cosas prácticas, sea por deducción o inducción, la inteligencia se forma con base en lo que aprendemos de la realidad: así, el conocimiento práctico prudencial, según santo Tomás, consta de tres etapas: la deliberación, el juicio y el mandato. Al respecto señala:

En ella —la prudencia—, debemos ver tres actos: en primer lugar, el consejo, al que pertenece la invención, puesto que, como dijimos, aconsejar es indagar; el segundo es juzgar de los medios hallados...; pero la razón

³⁹ Aristóteles, *Ética...*, *op. cit.*, p. 128.

⁴⁰ Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII, 2-2q. 47a.8, p. 33.

⁴¹ Carlos Ignacio Massini, *op. cit.*, p. 39.

práctica, ordenadora de la acción, procede ulteriormente con el tercer acto, que es el imperio, consistente en aplicar a la operación esos consejos y juicios.⁴²

Y tal autor sigue su comentario y explica que esos tres momentos son indispensables, por la relación que existe entre ellos, y al respecto de los vicios del razonamiento práctico que se derivan de la ausencia de cada uno de esas etapas: la “precipitación” es el resultado de la falta de deliberación; la “inconsideración” acontece cuando el juicio está ausente o es defectuoso y la “inconstancia” se produce al fallar el mandato en que culmina el razonamiento prudencia.⁴³

Así las cosas, cuando un razonamiento, contiene alguno de los tres defectos mencionados, es un conocimiento equivocado.

Si lo anterior lo ubicamos en el campo de lo jurídico, significa que el razonamiento que jueces, que llevan a cabo para lograr una determinación concreta de lo que es derecho, culmina en el imperativo que mueve espiritualmente al propio sujeto a dar a cada uno su derecho.

Sin esa moción del imperativo que inclina la voluntad al cumplimiento de la conducta justa, el razonamiento prudencia quedaría incompleto, resultaría ineficaz a los efectos de determinar positivamente el obrar humano concreta en materia jurídica. Es este imperativo el que se expresa en la parte resolutive de las sentencia judiciales, cuando el juez manda al sujeto condenado a devolver el depósito, pagar el dinero debido o abstenerse de cruzar por el fundo de su vecino.⁴⁴

La “precipitación” es el resultado de la falta de deliberación; la “inconsideración” acontece cuando el juicio está ausente o es defectuoso y la “inconstancia” se produce al fallar el mandato en que culmina el razonamiento prudencia.

De lo anterior hemos de comentar que los actos del conocimiento de deliberación y juicio forman la llamada dimensión cognoscitiva de la prudencia y el acto preceptivo configura la dimensión imperativa de esa virtud.

Primero se tiene que deliberar para juzgar acerca del medio más conveniente para un fin práctico, esa deliberación constituye la base del razonamiento y después

⁴² Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII, 2-2q. 47a.8, p. 33.

⁴³ *Ibid.*, 2-2q. 53a.3-5, pp. 117-121.

⁴⁴ Carlos Ignacio Massini, *op. cit.*, p. 49.

Sección Doctrina

se toma la decisión que constituye el imperio, como acto más cercano a la finalidad de la razón práctica, que es la acción que se toma para la solución de un caso. Es por ello que en una sentencia se cumplen las tres etapas que se tratan: primero se delibera, después se toma una decisión y al final se dicta un mandato, la deliberación y decisión constituyen los considerandos de la sentencia y el mandato los puntos resolutivos.

En conclusión, la prudencia se tiene que ver como aquella virtud que regula el comportamiento del individuo y de la comunidad, quienes actúan con un criterio de obrar con honestidad, pues mientras más hombres prudentes haya en una sociedad, ésta se tendrá que desarrollar de mejor manera, para alcanzar el bien en general.

“En suma, hombre prudente entre los latinos equivale a hombre agudo, hábil, competente, perito, docto, sabio”.⁴⁵

Si esto lo llevamos a la tarea del juez, entonces podemos afirmar que un juzgador para ser llamado *prudente*, tendrá que reunir las siguientes características: saber discernir entre el bien y el mal, que es propio de los hombres maduros y experimentados, hábil, inteligente, no precipitado en la resolución de los casos, y docto, con los conocimientos suficientes para resolver el caso que se le presente.

No cabe duda que el juez al llevar a cabo su labor de comprensión y análisis del caso que tiene por resolver, requiere de un razonamiento prudente, propio de su actividad racional, encaminada a proporcionar a las partes en pugna lo que es justo para ambas. Así Aristóteles establece:

Lo justo es, pues, lo proporcional; lo injusto lo que está fuera de la proporción, lo cual puede ser en más y en menos. Esto es lo que acontece en la práctica: el que comete injusticia tiene más; el que la sufre, menos de lo que estaría bien.⁴⁶

El juez debe ser una persona preparada, docta, con experiencia en solucionar problemas, litigios, que le presentan las partes, para lo cual tendrá que utilizar la virtud de la *prudencia*. Ante el reclamo de las partes, el juez tendrá que emitir una sentencia que dirima la controversia, dando la razón a quien la tiene.

El juzgador será prudente cuando con la experiencia adquirida por la práctica tiene la habilidad de conjuntar las normas con la concreción de un hecho para decidir con acierto el caso concreto, de manera justa, en el sentido de dar a cada quien lo que le corresponde, como decía Aristóteles.

Santiago Ramírez, refiere que en la prudencia se pueden distinguir cinco grados o etapas: el juicio, la deliberación, la ordenación; la dispensación y la moderación; y las explica de la forma siguiente:

⁴⁵ Santiago M. Ramírez, *op. cit.*, p. 21.

⁴⁶ Aristóteles, *Ética...*, *op. cit.*, p. 99.

“por el juicio efectivamente distinguimos las cosas lícitas de las ilícitas; por la deliberación, entre las muchas lícitas, seleccionamos las útiles de las inútiles, por la disposición según el modo de elección las ponemos todas en orden; por la dispensación, según las circunstancias, decidimos la oportunidad; por la moderación observamos en todo una digna honestidad”.⁴⁷

Por tanto, el juicio nos indica el camino, para no caer en lo ilícito, la deliberación nos permite quitar las cosas inútiles y actuar sin precipitaciones. Por la disposición ordenamos los elementos que se tienen, por la dispensación seguimos el camino de la conciencia y según la moderación se actúa con honestidad.

Prudente es aquella persona que discierne, que sabe distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo lícito y lo ilícito, entre lo recto y lo no recto.

Si esto lo ubicamos dentro del papel de juzgador, podemos sostener que un juez será prudente en la medida que, al resolver los litigios sometidos a su conocimiento, sepa distinguir entre lo bueno y lo malo y entre lo que establecen las normas y lo que no señalan las partes, si es recto o no, por lo que su respuesta o sentencia dependerá de la praxis que en el ejercicio virtuoso haya adquirido.

En algunos casos la norma jurídica no se expresa con claridad por lo que enfrenta un problema al tratar de dilucidar su significado, y en esta labor es donde tendrá que aplicar todas las virtudes que la experiencia le proporcione.

Del mismo modo, el juez debe estar consciente de esta “zona de penumbra” cuando tiene que resolver un asunto, particularmente los llamados casos difíciles. En estos asuntos el juez debe ser consciente del papel que juega la razón práctica en la decisión final, porque la respuesta no es tan nítida como en los casos fáciles.⁴⁸

VII. La prudencia jurídica (*iuris prudentia*)

Aristóteles clasifica la prudencia en legislativa, individual, económica y política, y dentro de esta última ubica a la prudencia judicial, como aquella que aplican los jueces.⁴⁹

⁴⁷ Santiago M. Ramírez, *op. cit.*, p. 28.

⁴⁸ Javier Saldaña Serrano, *op. cit.*, p. 30.

⁴⁹ La ciencia política y la prudencia son el mismo hábito, pero su esencia no es la misma. De la prudencia que se aplica a la ciudad, una, considerada como arquitectónica, es la prudencia legisladora; la otra, que concierne a los casos particulares, recibe el nombre común, y es la prudencia política. Esta es práctica y deliberativa, porque el decreto es como lo último que debe hacerse en el gobierno. Por esto sólo los que descienden a la práctica se dice que gobiernan, porque sólo ellos ejecutan acciones, como los operarios en una industria.

La prudencia es comúnmente entendida para denotar especialmente la que se aplica al individuo y a uno solo; y es ésta la que usurpa el nombre general de prudencia. Pero en aquellos otros casos se llama o bien



En síntesis, la prudencia judicial entrará toda ella en el ámbito de la prudencia jurídica, como así también la que se refiere a la legislación en materia de derecho.

Massini ubica la prudencia judicial en el plano de la prudencia política, pues el derecho se caracteriza por su radical politicidad. En rigor llama jurídicas sólo a las conductas estrictamente debidas para el logro del fin de la comunidad política. Confirma lo que asevera Aristóteles en el sentido de que lo justo —en su concepción, el derecho— sólo puede darse en la polis, es preciso especificar dentro de lo político a lo jurídico en su acepción más estricta. Ello será posible si consideramos que jurídico “sólo es aquello sin lo cual, la existencia de la sociedad no puede concebirse”, en otros términos,

aquel obrar humano éticamente necesario para el logro y mantenimiento del bien común, y llega a la conclusión que la prudencia jurídica pertenece a la prudencia política y que, dentro de ésta, abarca a la que Aristóteles llama prudencia judicial; pero no pueden caber dudas de que también comprenderá a gran parte de la prudencia legislativa siempre que el acto de legislar recaiga sobre materias dotadas de juridicidad intrínseca. En síntesis, la prudencia judicial entrará toda ella en el ámbito de la prudencia jurídica, como así también la que se refiere a la legislación en materia de derecho.⁵⁰

Santo Tomás de Aquino también se refiere, de forma expresa, a la prudencia del juez, cuando trata del “juicio”, acto propio del juez, y del cual afirma ser propio de dos virtudes: la justicia y la prudencia; especialmente de esta última en cuanto el juicio debe ser “pronunciado según la recta razón de la prudencia”.⁵¹

La función de la prudencia jurídica la determinamos de acuerdo a nuestro concepto de derecho, si lo definimos como “acción, dación u omisión debida a otro en justicia”, esa función será la de delimitar el contenido concreta de esa responsabilidad, establecer con atino en que consiste la dación o acción que se debe en razón de justicia. De acuerdo con Massini, esta precisión racional o determinación conceptual del derecho en concreto, puede ser obra de varios sujetos:

economía, o bien legislación, o bien política, la cual es deliberativa o judiciaria. Aristóteles, *Ética...*, *op. cit.*, pp. 124-125.

⁵⁰ Carlos Ignacio Massini, *op. cit.*, p. 44-45.

⁵¹ Santo Tomás de Aquino, *op. cit.*, t. VIII, 2-2q. 60a.2.

- Del legislador, a quien compete establecer, en general y para lo mayoría de los casos posibles, el tipo de conducta que debe ponerse en obra para el logro del bien común.
- A los propios sujetos jurídicos, quienes a partir de los preceptos generales de la ley, deben determinarse a sí mismos cual es el obrar debido en justicia en una circunstancia particular.
- A los asesores jurídicos, a quienes compete aconsejar a los sujetos jurídicos acerca de aquello en que consiste su derecho —en el sentido de facultad— o su obligación.
- Al juez, es el que debe establecer con autoridad y en forma definitiva, qué es derecho en una situación controvertida, por lo que su función es la más relevante.⁵²

El juez frente a un caso concreto es quien determina la conducta jurídica que se debió observar, por eso tiene que emplear su criterio prudencial, para definir lo justo concreto. “La prudencia judicial es, entonces, la prudencia jurídica por excelencia”.⁵³

De todo lo expuesto, llegamos a la conclusión de que la prudencia es un acto del entendimiento que permite prever sucesos y tomar decisiones correctas apoyadas en la deliberación, el consejo, la experiencia, lo cogitativo, la habilidad intelectual que se tiene y que se ha adquirido con el devenir de los años; que le posibilitarán elementos y tomar una decisión con certeza para superar una incertidumbre presente.

Cuando esto lo llevamos al campo del derecho y su aplicación por los jueces, podemos afirmar que un juez será prudente, cuando sustentándose en su experiencia, rectitud, deliberación y previsión resuelva un asunto de la mejor manera, dando la razón a una de las partes, porque la tiene, de acuerdo a la aplicación de las normas vigentes. “El juez sólo es justo, y lo son sus sentencias, en la medida en que ejerza sus funciones bajo la luz de la prudencia”.⁵⁴

Lo que hace prudente al juez, es la práctica de los actos de justicia, el resolver día a día, los asuntos que se le plantean, porque tiene que aplicar la ley y dictar sentencia conforme a la deliberación, moderación, ponderación, y experiencia que ha adquirido a lo largo de su actuar judicial.

⁵² Carlos Ignacio Massini, *op. cit.*, p. 46.

⁵³ *Ibid.*, p. 47.

⁵⁴ María del Carmen Platas Pacheco, *Filosofía del derecho, prudencia, arte del juzgador*, Porrúa, México, 2009, p. 141.

Bibliografía

- Aristóteles. *Arte retórica*, 2ª. ed. Porrúa, México, 2002.
- . *Ética nicomaquea*. Éxodo, México, 2005.
- Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*. SCJN, México, 2004.
- Lachance, Luis. *El concepto de derecho según Aristóteles y santo Tomás de Aquino*. SF, Buenos Aires, 1953.
- Massini, Carlos Ignacio. *La prudencia jurídica*. Abelardo Perrot, Buenos Aires, 1982.
- Pieper, Josef. *Las virtudes fundamentales*, 8ª. ed. Rialp, Madrid, 1998.
- Platas Pacheco, María del Carmen. *Filosofía del derecho, prudencia, arte del juzgador*, Porrúa, México, 2009.
- Platón. “La república o de lo justo”, en *Diálogos*, 30ª. ed. Porrúa, México, 2007.
- Ramírez, Santiago. *Introducción al tratado de la prudencia*. BAC, Madrid, 1956.
- Rhonheimer, Martin. *La perspectiva de la moral*, Rialp, Madrid, 1999.
- Saldaña Serrano, Javier. *Ética judicial. Virtudes del juzgador*. SCJN, México, 2007.
- Santo Tomás. *Suma teológica*, t. V y VIII. Católica, Madrid, MCMLVI.
- . *Cuestión disputada sobre las virtudes cardinales*. Tradición, México, 1993.